

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : EDGAR SEBASTIAN RAMIREZ MEDINA
Demandado : CARLOS MERIÑO FUENTES
Radicado : 20-001-40-03-004-2015-00517-00
Asunto : ORDENA EMPLAZAMIENTO Y CITAR ACREEDOR

Conforme fue solicitado por el apoderado de la parte demandante al indicar que desconoce la dirección de notificación de la acreedora hipotecaria citada ANA MARIA OROZCO HERNANDEZ, se procede ordenando su emplazamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P., y al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para efectos del emplazamiento, por secretaría realícese por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas a la señora ANA MARIA OROZCO HERNANDEZ, por el termino de 15 días, de igual manera y bajo las mismas condiciones, procédase con el emplazamiento de la ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A, quien figura como acreedora hipotecaria, en la anotación 7 del registro de instrumentos públicos correspondiente al bien de propiedad del deudor, pues de manera anticipada se ha indicado desconocer el lugar donde deban ser notificados.

En el mismo sentido observa el despacho que en la anotación 12, se encuentra vigente otra hipoteca sobre el bien, y en consecuencia se ordena citar a la señora DOLORES LUCERO MARTINEZ, acreedora hipotecaria de conformidad con el artículo 462 del C.G.P. carga procesal que corresponde al ejecutante, y para tal efecto, deberá remítale el citatorio para notificación personal, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y en caso de resultarle imposible deberá manifestar las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_013
HOY 15 DE FEBRERO 2022
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : CLARIBETH LUNA ACOSTA
Incidentado : SALUD TOTAL E.P.S
Radicado : 200014003004-2018-00399-00
Providencia : Auto que Archiva el expediente

La Señora Claribeth Luna Acosta, incoó incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de septiembre de 2018. En dicha sentencia fueron amparados los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna, y se le ordenó a Salud Total E.P.S., que en el término de (48) horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, asumiera los gastos de transporte intermunicipal para que la actora se desplazara hasta la ciudad de Barranquilla así como el transporte interno dentro de la misma para que la accionante junto con un acompañante pueda asistir a la consulta con el especialista en anestesiología y practicarse el procedimiento quirúrgico denominado LINFADENECTOMIA RADICAL EXTRAPERITONEAL VIA ABIERTA; ordenado por su médico y autorizado el día 21 de agosto de 2018, así mismo autorice y cancele los gastos de alojamiento de la accionante con su acompañante siempre y cuando se requiera la permanencia por más de un día en la ciudad en mención.

Con base en esto, la incidentante promovió el incidente de desacato de la referencia en contra de Salud Total E.P.S., afirmando que esa entidad se encontraba incumpliendo lo dispuesto en la providencia citada en líneas anteriores por negarse a autorizar lo ordenado, por lo que esta instancia judicial a fin de que se garantizara el amparo de los derechos fundamentales que dieron lugar al fallo de tutela, mediante auto de fecha 05 de noviembre del 2021 requirió al señor Geovanny Antonio Ríos Villazón; en calidad de Gerente de SALUD TOTAL E.P.S S.A. sucursal Valledupar; para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de aquella providencia se pronunciara con relación al presunto incumplimiento de los servicios ordenados por este despacho.

En efecto, el Gerente de Salud Total E.P.S. sucursal Valledupar; mediante el memorial de fecha 27 de febrero 2022, informó que la entidad se encontraba dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho judicial ya que le habían sido reconocidos los viáticos correspondientes para la realización de dicha cita en la ciudad de Barranquilla, por lo que solicita se desestime el presente incidente de desacato.

Ante esto, la Secretaría del despacho con el fin de corroborar el cumplimiento de lo ordenado por parte de la entidad Salud Total E.P.S, realizó llamada telefónica al número 3003424847 el día 01 de febrero del año 2022 a las 2:00 p.m. siendo atendida por la señora Claribeth Luna Acosta, quien aseveró que la entidad incidentada cumplió a cabalidad con lo ordenado en el fallo de tutela.

Resumiendo, en vista que la Señora Claribeth Luna Acosta, recibió por parte de la entidad, total cumplimiento de lo ordenado, el despacho considera que no existe mérito para continuar tramitando el incidente de desacato de la referencia, por lo tanto, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

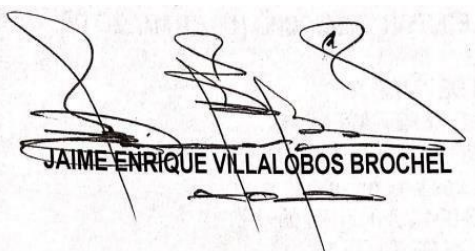
RESUELVE

PRIMERO: Declárese que Salud Total E.P.S cumplió lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 19 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N.º 13
HOY: 15-02-2022
HORA: 8:00

JHON JAIRO DANGON
Secretario

YEANDRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO

Incidentante : ISAAC DE JESUS FONSECA DIAZ

Incidentado : SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.

Radicado : 20-001-40-03-004-2021-00176-0

Providencia : Auto que archiva expediente

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a estudiar el oficio de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), allegado por MANUEL JESUS PALACIO JAIMES, obrando en su condición de Secretario de Tránsito de Valledupar, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021) y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante la sentencia de tutela de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021), este despacho concedió el amparo solicitado por el señor ISAAC DE JESUS FONSECA DIAZ y, como consecuencia, le ordenó a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, respondiera de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el señor ISAAC DE JESUS FONSECA DIAZ, en la petición de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) y que dicha respuesta fuera debidamente notificada a la dirección de correo electrónico que aportaba en su petición.

Con base en lo anterior, el señor ISAAC DE JESUS FONSECA DIAZ, presentó incidente de desacato alegando que la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, no había cumplido lo ordenado en el fallo de tutela mencionado ya que presuntamente, esa entidad no había respondido de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el Incidentante en la petición de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por lo consiguiente, este despacho requirió al señor ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con el fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia cumpliera la orden proferida por este Juzgado en la sentencia de tutela de fecha veintiséis (26)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

de abril del año dos mil veintiuno (2021) y notificado mediante el oficio número 1456 a través del correo electrónico correspondenciaintransito@valledupar.gov.co sin recibir respuesta alguna una vez se cumplió el termino estipulado.

Como consecuencia, se profirió auto a la fecha veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) requiriendo a su superior jerárquico MELLO CASTRO GONZÁLEZ, en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar, Cesar, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia hiciera cumplir la orden proferida por este Juzgado en la sentencia de tutela de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el cual fue notificado mediante oficio numero 1745 enviado al correo electrónico juridica@valledupar-cesar.gov.co

Ante ello, mediante el oficio de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) el señor MANUEL JESUS PALACIO JAIMES, comunica que ha sido nombrado en el cargo de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar mediante el Decreto No. 000775 del cinco (05) de octubre de 2021, lo que lo hace el actual responsable de darle cumplimiento a los fallos de tutela, además añadió que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar dio cumplimiento al fallo de tutela, puesto que mediante oficio No. smttv/ 02147 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se le dio respuesta a la petición presentada por el señor ISAAC DE JESUS FONSECA DIAZ y que dichos actos administrativos les fueron enviados vía correo electrónico certificado 4-72 a supervisorpap@gmail.com y entregados el primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Con el propósito de corroborar lo afirmado por el Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, el despacho, mediante providencia del veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022), corrió traslado del informe del presunto cumplimiento allegado por la entidad al señor ISAAC DE JESUS FONSECA DIAZ, así como también le solicitó que ejerciera su derecho defensa e indicase si la respuesta brindada por la entidad incidentada absolvía o no los puntos específicos que solicitó en la petición de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020). Sin embargo, una vez vencido el término concedido, el Incidentante guardó silencio ante lo afirmado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE VALLEDUPAR.

Por lo expuesto en líneas anteriores y una vez estudiada la respuesta allegada por la entidad este despacho considera que SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE VALLEDUPAR, ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021) y con ello a los requerimientos expuestos por el señor ISAAC DE JESUS FONSECA DIAZ; por ende, se ordenará el archivo del expediente digital de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE VALLEDUPAR, cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela del veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021), conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
N.º 013
HOY 15 -02-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

Ma José Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : JOSE ALFONSO MEDINA RAMIREZ en calidad de apoderado judicial de ALBERTO ELIAS RAAD MARTINEZ
Incidentado : OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Radicado : 200014003004-2021-00297-00
Providencia : Auto que Archiva el expediente

El Señor Jose Alfonso Medina Ramírez en calidad de apoderado judicial del Señor Alberto Elías Raad Martínez, incoó incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 07 de mayo de 2021. En dicha sentencia fue amparado el derecho fundamental de petición; por ende, se le ordenó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar que en el término de (48) horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, emitiera respuesta de forma clara, de fondo, precisa, veraz, imparcial y congruente a la solicitud presentada en el derecho de petición de fecha 07 de mayo del año 2021.

Con base en esto, el incidentante promovió el incidente de desacato de la referencia en contra de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, afirmando que esa entidad se encontraba incumpliendo lo dispuesto en la providencia citada en líneas anteriores por negarse a dar respuesta de fondo, clara, precisa, imparcial y congruente a lo solicitado, por lo que esta instancia judicial a fin de que se garantice el amparo de los derechos fundamentales que dieron lugar al fallo de tutela, mediante auto de fecha 15 de Septiembre del 2021 requirió al Señor Fernando Ballesteros Gómez; en calidad de Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar; para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de aquella providencia se pronunciara con relación al presunto incumplimiento de lo ordenado por este despacho.

En efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar mediante el memorial de fecha 10 de noviembre del 2021, informó que la entidad se encontraba dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho judicial, al darle respuesta clara, oportuna, de fondo y congruente a lo solicitado por el accionante, por ende la parte accionada requiere se desestime el presente incidente de desacato al no haber vulnerado derecho alguno al dar respuesta a todo lo solicitado, rigiéndose por los parámetros legales que regulan la materia.

Resumiendo, en vista que el Señor Alberto Elías Raad Martínez, recibió por parte de la entidad total cumplimiento de lo ordenado, el despacho considera que no existe mérito para continuar tramitando el incidente de desacato de la referencia, por lo tanto, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que La Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar cumplió lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 07 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N.º 13
HOY: 15-02-2022
HORA: 8:00

JHON JAIRO DANGON
Secretario

YEANDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : RAFAEL ANTONIO SALAMANCA Y/O DEPOSITO DE DROGAS BOYACA
Incidentado : HOSPITAL ROSARIO PUMAJERO DE LOPEZ E.S.E.
Radicado : 200014003004-2021-00337-00
Providencia : Auto que Archiva el expediente

El Señor Rafael Antonio Salamanca y/o Deposito De Drogas Boyacá, incoó incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 02 de agosto del año 2021. En dicha sentencia se concede el amparo constitucional fundamental solicitado por el Señor Rafael Antonio Salamanca, en el cual se requirió respuesta de manera clara, de fondo, veraz e imparcial a todos los puntos consagrados en la petición del 31 de mayo del 2021; dado que la respuesta recibida el 22 de julio del 2021, no cumplía a cabalidad con las exigencias de las solicitudes respetuosas.

Con base en esto, la incidentante promovió el incidente de desacato de la referencia en contra del Hospital Rosario Pumarejo De López E.S.E., afirmando que esa entidad se encontraba incumpliendo lo dispuesto en la providencia citada en líneas anteriores por negarse a dar respuesta a lo ordenado, por lo que esta instancia judicial a fin de que se garantizara el amparo de los derechos fundamentales que dieron lugar al fallo de tutela, mediante auto de fecha 03 de septiembre del 2021 requirió a la Señora Leidis María Manjarrez, en calidad de Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E. para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia se pronunciara con relación al presunto incumplimiento de lo ordenado por este despacho.

En efecto, mediante el memorial de fecha 11 de noviembre de 2021, informó que la entidad se encontraba dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho judicial ya que le habían brindado respuesta clara, de fondo, veraz y congruente de lo requerido por el Señor Rafael Antonio Salamanca y/o Deposito de Drogas Boyacá.

Ante esto, el despacho recibió memorial de fecha 02 de diciembre de 2021; donde el Señor Rafael Antonio Salamanca establece que en atención al oficio calendado el 10 de noviembre de 2021, obtuvo respuesta clara, precisa, congruente y de fondo por parte de la entidad accionada, al derecho de petición presentado el día 31 de mayo de 2021; culminando de esta manera la vulneración del derecho fundamental alegado en la acción de tutela; por lo que el accionante solicita al despacho se sirva ordenar la terminación del incidente de desacato.

Resumiendo, en vista que el Señor Rafael Antonio Salamanca y/o Deposito de Drogas Boyacá, recibió por parte de la entidad total cumplimiento de lo ordenado, el despacho considera que no existe mérito para continuar tramitando el incidente de desacato de la referencia, por lo tanto, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E. cumplió lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 02 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N.º

HOY:

HORA:

JHON JAIRO DANGON
Secretario

YEANDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante: DIANACECILIAPERESNAVARROYOTROS

Accionada: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESPACIO PÚBLICO DE VALLEDUPAR E INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE VALLEDUPAR.

Radicado: 20001-40-03-004-2021-00544-00

Providencia: Corre traslado.

De la respuesta allegada por OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar, mediante el memorial de fecha 09 de febrero de 2022, córrasele traslado al incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en la petición que realizó.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

N° 013

HOY: 14 -02-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO

LAURA JIMENEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : MARIAM MUVDI VEGA
Incidentado : FUNDACION CUIDADO ANIMAL
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00546-00
Providencia : Requerimiento

La señora MIRIAM MUVDI VEGA interpuso incidente de desacato contra la FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL, puesto que, presuntamente, esa entidad no dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

En virtud a esto, este despacho requirió y vinculó al trámite incidental de la referencia a los señores **NÉSTOR MONTENEGRO A.**, en calidad de representante legal de la Fundación Cuidado Animal y a **DAVID ARMANDO LICERO AMADOR**, en calidad de presidente de la Junta Directiva de la Fundación Cuidado Animal, encargados de hacer cumplir los fallos de tutela en contra de la entidad incidentada a fin de que emitieran informe del cumplimiento del fallo de tutela la fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

En aras de garantizar el debido proceso de los vinculados, se hace necesario la identificación de los presuntos infractores; por ende, se requiere a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, seccional Valledupar, para que en el término de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia certifique con destino a este despacho judicial el número de identificación del señor **DAVID ARMANDO LICERO AMADOR**, quien ostenta la calidad de presidente de la Junta Directiva de la Fundación Cuidado Animal.

Como quiera que se hace necesario identificar a las personas vinculadas, se prorroga el término para resolver de fondo el incidente de desacato hasta que la registraduría civil de Colombia responda el requerimiento de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, con un estilo cursivo y fluido, que cubre la mayor parte del espacio del sello. Debajo de la firma, el nombre "JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL" está impreso en una tipografía sans-serif, en mayúsculas y en un tamaño menor que el de la firma.

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N° 013

HOY 15-02-2022

HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado : SANDRO JOSE BERMUDEZ GUERRA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00567-00
Providencia : INADMITE DEMANDA.

Luego de hacer una revisión minuciosa a la solicitud de demanda de restitución de inmueble arrendado para efectos de su admisión, observa el despacho que:

- No se cumple con lo reglamentado por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, en el sentido de omitir indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, ya que se enuncia el suministro de la información pero en el acápite de notificaciones solo se agrega dirección física.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane las situaciones plasmadas en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede al demandante un término de Cinco (05) días para que la subsane, so-pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_013 HOY 15 DE FEBRERO 2022 HORA: 8:00AM. _____ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD
Demandante : LUIS EDUARDO CALDERON CANTILLO
Demandado : ANDRES CAMILO CARDONA OSORIO
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00577-00
Providencia : REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Por reparto nos correspondió la demanda de la referencia de menor cuantía y al respecto, entra el despacho a estudiar su Admisión, Inadmisión o Rechazo.

En primer lugar, debe indicarse que la demandante busca por medio se declare la existencia de un negocio jurídico, y con ello las indemnizaciones a que hubiera lugar, apelando a determinar la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, la cual es el municipio de Bosconia, Cesar.

Establece el artículo 28 del C.G.P. en su numeral 3º que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*.

En este orden de ideas, en el proceso de la referencia se estima que la competencia para tramitarlo se encuentra en cabeza del Juez Promiscuo Municipal de Bosconia, Cesar, a elección del demandante, por ser este el municipio donde indica debió cumplirse con la obligación adquirida en el negocio jurídico celebrado con el demandado.

Así las cosas, y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del segundo inciso del artículo 90 y del inciso 1º del artículo 139 del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviarla al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea remitida al Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia - Cesar, para que le dé el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por carecer de competencia territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 28 del C.G.P., numerales 1º y 3º.

SEGUNDO: Remítase por Secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sean remitidas al Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia, para que le dé el trámite correspondiente.

TERCERO: En el evento en que el juzgado que asuma la competencia no acepte lo decidido por este Despacho, plantear desde ya conflicto negativo de competencia.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 013
HOY 15 DE FEBRERO DEL 2022
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA
Demandado : THOMASSINA ROA DE LA CRUZ.
Radicado : 200014003004-2021-00581-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del automóvil dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 septiembre de 2015.

Además de ello no hay concordancia entre el contrato objeto de la acción, el requerimiento para entrega voluntaria y los hechos de la demanda, pues se solicita emitir orden de aprehensión de un vehículo distinto al que se relaciona en el contrato de prenda, por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento y subsane la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº013
HOY 15 DE FEBRERO DEL 2022
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: LILIBETH DIAZ HINCAPIE.
Radicado : 200014003004-2021-00583-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del automóvil dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 013 HOY 15 DE FEBRERO DEL 2022 HORA: 8:00AM. _____ Secretario
--



VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS
Accionado : CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00596-00
Providencia : ARCHIVO EXPEDIENTE.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha 26 de enero del año 2022 allegado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, suscrito por CARLOS FREDY BELTRAN RODRIGUEZ, actuando en su calidad de apoderado general, o a quien haga sus veces, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha 14 de diciembre de 2021 y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante la sentencia de tutela de 14 de diciembre de 2021, este despacho concedió el amparo solicitado por el señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, como consecuencia, le ordenó a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, respondiera de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial todos los puntos específicos requeridos por el señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS en la petición radicada en fecha 11 de octubre de 2021 y que dicha respuesta fuera debidamente notificada a la dirección de su residencia o de correo electrónico que aporta en su petición o por el mismo medio en que fue impetrada.

Con base en lo anterior el señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, presentó incidente de desacato alegando que CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el fallo de tutela, ya que presuntamente, esa entidad no está entregando la información solicitada en los términos de ley.

Por lo cual, se realizó el primer requerimiento mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, a la señora ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, en su calidad de representante legal de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia procediera a dar respuesta en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial a los puntos específicos requeridos por el señor Luis Eduardo Jácome Contreras, en la petición radicada en fecha 11 de octubre de 2021.

Ante ello, el señor CARLOS FREDY BELTRAN RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, por medio del memorial de 26 de enero de 2022, informa a esta Dependencia Judicial que han dado respuesta de fondo a las solicitudes del accionante con respecto a la fecha de envío de los documentos a la aseguradora, y asevera que el motivo por el cual no existen notificaciones personales de dichos envíos es porque se hacen a través de envíos masivos.

Con el propósito de corroborar lo afirmado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, el despacho, mediante providencia de fecha 02 de febrero del año 2022, corrió traslado del informe allegado al señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerciera su derecho a la defensa e indicara expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en la petición que realizó en la fecha del 11 de octubre del 2021.

En respuesta allegada por el incidentante, insiste que dicha entidad no ha cumplido con lo establecido en la sentencia, sin embargo, este despacho considera que todas sus pretensiones han sido absueltas debido que CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., ha dado respuesta de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial a todos los puntos específicos requeridos por el señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo consiguiente, es de menester traer a colación que en reiteradas ocasiones la corte constitucional ha señalado que el núcleo esencial del derecho de petición establece que la respuesta sea de fondo, clara, veraz y congruente con lo solicitado, pero no impone que esta deba ser siempre positiva o favorable al peticionario. Por lo tanto, la entidad ante quien se presenta una petición debe emitir una respuesta acorde a los puntos esgrimidos por quien lo solicita, sin estar obligados a acceder a las pretensiones de este.

Por lo expuesto en líneas anteriores, se considera que la entidad incidentada ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 14 de diciembre de 2021 y con ello a los requerimientos expuestos por el señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, por ende, se ordenará el archivo del expediente digital de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que la CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de 14 de diciembre de 2021, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL

MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por

anotación en el

ESTADO

Nº 013

HOY: 14-02-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario